



**EB 2018/144**

**Resolución 173/2018, de 5 de diciembre de 2018, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa XAKER KIROL ZERBITZUAK, S.L. contra el acta de la mesa de contratación para la apertura de sobre C en el contrato “Servicios para la gestión de las actividades deportivas, socorrismo, control de accesos y administración en las instalaciones deportivas del O.A. Derioko udal kiroldegia”, tramitado por el Ayuntamiento de Derio.**

## **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 10 de octubre, la empresa XAKER KIROL ZERBITZUAK, S.L. interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación pública contra el acta de la mesa de contratación para la apertura de sobre C en el contrato “Servicios para la gestión de las actividades deportivas, socorrismo, control de accesos y administración en las instalaciones deportivas del O.A. Derioko udal kiroldegia”, tramitado por el Ayuntamiento de Derio..

**SEGUNDO:** Remitido el recurso al poder adjudicador el día 11 de octubre, este OARC / KEAO recibió el expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante, LCSP) los días 16 y 17 de octubre.



**TERCERO:** Trasladado el recurso a los interesados con fecha 17 de octubre, el día 23 de octubre se recibieron las alegaciones de la empresa GUEDAN SERVICIOS DEPORTIVOS, S.A.

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **ÚNICO: Admisibilidad del recurso**

El poder adjudicador y GUEDAN SERVICIOS DEPORTIVOS, S.A. solicitan la inadmisión del recurso. A juicio de este OARC / KEAO, esta alegación debe aceptarse, pues el acto impugnado no figura entre los citados en el artículo 44.2 de la LCSP. En concreto, no se trata de un acto de admisión o inadmisión de licitadores, ni de un acto de admisión o exclusión de ofertas, ni de un acto de trámite que decida directamente o indirectamente sobre la adjudicación o determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En el acto impugnado, la Mesa de Contratación se limita a requerir a un licitador una aclaración del alcance del contenido de su oferta sin modificar esta última, por lo que nos encontramos ante una actuación que forma parte de la reflexión interna de la entidad adjudicadora con vistas a la celebración de un contrato público (ver, en este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, asunto C-391/15, ECLI:EU:C:2017:268, apartado 29), la cual no se halla comprendida en el amplio campo de las actuaciones recurribles. Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 55.c) de la LCSP, el recurso no puede ser admitido a trámite.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa XAKER KIROLO ZERBITZUAK, S.L. contra el acta de la mesa de contratación para la apertura del sobre C en el contrato “Servicios para la gestión de las actividades deportivas, socorrismo, control de accesos y administración en las instalaciones deportivas del O.A. Derioko udal kiroldegia”, tramitado por el Ayuntamiento de Derio.

**SEGUNDO:** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

**TERCERO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**CUARTO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2018ko abenduaren 5a**

Vitoria-Gasteiz, 5 de diciembre de 2018